

ADOLFO POSADA
(Oviedo, 1860-Madrid, 1944)

F. Javier Díaz Revorio

Profesor Dr. Asociado de Derecho Constitucional
(Universidad de Castilla-la Mancha)

Su obra es esencial para entender la evolución del Derecho Político español desde finales del siglo XIX hasta la Segunda República, e incluso para comprender, todavía hoy, el propio concepto y significado de la disciplina así denominada y del Derecho Constitucional. Pero Adolfo González-Posada y Biesca significa mucho más. Jurista en el más amplio sentido, cultivó buena parte de las ramas del Derecho, a través del estudio, del informe, del proyecto legislativo. También trabajó ampliamente en el terreno de la Sociología. Y, desde sus ideas reformistas, desempeñó temporalmente una relevante actividad política.

Había nacido el 18 de septiembre de 1860, y con veintidós años (1883) obtuvo por oposición la cátedra de Derecho Político y Administrativo de la Universidad de su ciudad natal. Antes había estudiado Derecho en esa misma Universidad, completando su preparación en la Institución Libre de Enseñanza, con Giner y Azcárate. Explicó su cátedra asturiana hasta 1904. En esta época escribió las primeras ediciones de su *Tratado de Derecho Administrativo, según las teorías filosóficas y la legislación positiva* (1897) y del *Tratado de Derecho Político*, que apareció en 1898, así como *El sufragio, según las teorías filosóficas y las principales legislaciones* (1901), o *Literatura y problemas de la Sociología* (1902).

En 1902 es llamado por Canalejas, junto con Buylla, para organizar el Instituto del Trabajo. Tras el fracaso de este intento, dos años después es llamado por el Instituto de Reformas Sociales, presidido por Gumersindo de Azcárate, y allí desempeñaría la dirección de los servicios de Legislación, Bibliografía y Acción Social, siendo desde 1920 a 1924 (año en que fue suprimido) director del propio Instituto. En el mismo se especializaría en legislación laboral, interviniendo en la preparación de casi toda la legislación laboral de la época. En 1919 asistió, como delegado del Gobierno español, a la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington por la Sociedad de Naciones.

Pero ya en 1910 había sido nombrado catedrático de Derecho Municipal

Comparado en la Universidad Central; más tarde se encargaría de la enseñanza del derecho político en la misma Universidad madrileña. El mismo año de 1910 fue invitado por varias Universidades americanas, explicando Política, Sociología y Enseñanza en la Universidad Nacional de la Plata (por la que sería nombrado doctor *honoris causa*), en varias Instituciones argentinas, y en las Universidades de Montevideo, Santiago de Chile y Asunción. De esta época son sus obras *Relaciones científicas con América (Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay)* (1911); *La República del Paraguay* (1911); *La República del Uruguay* (1911); *La República Argentina* (1912), y otras relacionadas con temas hispanoamericanos. En 1921 volvería a América, invitado por la Institución Cultural Española de la República Argentina, explicando en la Universidad de Buenos Aires un curso sobre Teoría del Estado, y otro sobre sindicalismo. Su influencia en estos países hispanoamericanos, y especialmente en Argentina, fue notabilísima, hasta el punto de que sus conferencias fueron el origen de la fundación de la Cátedra de Derecho Político en Buenos Aires.

Políticamente se adscribió al movimiento reformista, figurando entre los iniciadores de dicho movimiento al lado de Melquíades Álvarez, Gumersindo de Azcárate y José M. Pedregal. Fue concejal en Oviedo, y más tarde senador del Partido Reformista por la misma provincia. Desde su posición reformista, abogó por la reforma de la Constitución durante la monarquía. En realidad, más que derribar al régimen monárquico, pretendían reformarlo en un sentido democrático. Años más tarde (en 1930) escribiría Posada que el grupo iniciador del partido reformista “estimaba –por lo visto equivocadamente– que habían «desaparecido los obstáculos tradicionales» y que, en su virtud, podía intentarse y en su caso realizarse, por las vías normales de la legalidad, la transformación del régimen monárquico doctrinario en un régimen monárquico –¡qué importaba!– pero pura y lealmente “representativo”. En 1921 había defendido una enmienda en el Senado, relativa a la necesidad, oportunidad y términos o alcance de la reforma de la Constitución de 1876; en la misma, que sintetiza las líneas principales de su pensamiento político en aquel momento, exigía

“como condición inexcusable, una revisión de los principios y de las normas constitucionales según las que funciona en España el régimen parlamentario. Es indispensable que el objetivo determinante de los movimientos políticos no sea el ejercicio de la Regia prerrogativa [de disolución de las Cortes], sino que se concentre en las Cortes, y que éstas definan en todo momento, como expresión de la soberanía nacional, la política oportuna; (...)

»Y esto no puede conseguirse sino mediante una revisión constitucional,

merced a la cual se procure la inexcusable actuación anual de las Cortes en períodos constitucionales prefijados, impidiendo así que la representación nacional esté a merced de las debilidades o caprichos de los Gobiernos, y además, estableciendo condiciones que, sin mengua del principio a que responde la real prerrogativa de disolución, dificulten o impidan el rápido sucederse de los Parlamentos...”

En fecha tan crucial para nuestra Historia como 1931 se publica su obra *La reforma constitucional*, escrita el año anterior. En su prólogo, fechado el 15 de marzo de 1931, afirma que, ante los acontecimientos de los últimos meses, “en más de una ocasión me sentí inclinado a arrojar al cesto las cuartillas”, pero no lo hizo porque entendió que debía contribuir “a despertar el interés de la opinión frente al problema político de España, que se podría sintetizar en la urgente necesidad de revisar y mejorar el régimen de las instituciones fundamentales del Estado, de un Estado que surge...”. En este momento Posada advierte que la revolución “no es una hipótesis absurda; es, por el contrario, realidad latente, al menos desde 1917, adquiriendo la categoría de “amenaza seria” como intervención quirúrgica de la violencia, bajo el influjo anarquizante de la calamitosa dictadura”. Por cierto, en las “Bases para la Constitución política de España” incluidas al final del aludido libro, significativamente se hace referencia al “Jefe del Estado” sin concretar si la forma de gobierno ha de ser monárquica o republicana...

Durante la República, Alcalá Zamora llamó a Posada varias veces a consulta en momentos críticos, e incluso parece que en 1933 le encargó la formación de un gobierno que no llegaría a constituir.

Inseparable de sus ideas políticas es la inmensa obra de Posada como sociólogo y jurista. Ya hemos citado alguno de sus libros de Sociología; podemos añadir, entre otras muchas, la obra *Principios de Sociología* (1908). Igualmente nos hemos referido a su dedicación al Derecho laboral, sobre todo desde el Instituto de Reformas Sociales. También hay que destacar ahora sus estudios sobre Derecho Administrativo (el más destacado de los cuales es el ya mencionado Tratado), y muy especialmente su interés y numerosos trabajos publicados en el ámbito del régimen local. Parte de ellos están hoy recogidos en *Escritos municipalistas y de la vida local* (Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1979), que contiene una buena muestra de sus abundantes trabajos en esta materia, desde 1892 a 1927. Su discurso leído en el acto de su ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el 13 de junio de 1915, versó precisamente sobre “La ciudad moderna”. Además de estos trabajos, Posada

escribió algunos volúmenes monográficos sobre régimen local; precisamente su obra capital en esta materia es *El Régimen municipal de la ciudad moderna* (1ª edición, 1916), desarrollo del mencionado discurso de ingreso, que comprende aspectos fundamentales sobre el municipio y amplio contenido del Derecho Municipal Comparado. También debe destacarse en este ámbito *Evolución legislativa del Régimen Local en España. 1812-1909* (1.910, hoy editada por el Instituto de Estudios de la Administración Local, 1982), obra esencial para conocer la historia de la Administración Local española del siglo XIX, y que al tiempo puede ayudar a entender algunos problemas que han llegado hasta nuestros días. Más allá de sus escritos, la dedicación de Posada a la Administración Local se tradujo en su participación en proyectos legislativos esenciales en los primeros años del siglo: así, preparó con La Cierva toda la legislación complementaria para la aplicación del proyecto de Régimen Local de Maura (1909), y recibió numerosos encargos en la materia, por ejemplo de Canalejas (quien le encomendó la elaboración de un proyecto de Ley de Bases del Régimen Local en 1912), de Moret, o del propio La Cierva.

Pero ciertamente el ámbito en el que su obra ha gozado de más relevancia e influjo ha sido el del Derecho Político y Constitucional, y la Ciencia política. Su obra en este campo ha sido amplísima. Además de las ya apuntadas, podemos nombrar a título de ejemplo: *Teorías políticas* (1905), *Derecho político comparado* (1906), *Teoría social y jurídica del Estado* (1922), *El régimen constitucional* (1930), o *La idea pura del Estado* (1933), obra en la que distingue el concepto o tipo empírico de Estado, resultado de la observación de los Estados reales, y la idea o tipo ideal de Estado, entendida como modelo de perfección que descansa en la compenetración de la ética, el derecho y la política entre otros valores. Pero seguramente su obra cumbre es el *Tratado de Derecho Político*, trabajo en continua evolución que supone la síntesis de una labor científica de cuarenta años, y que alcanzó cinco ediciones entre 1898 y 1935, siendo en realidad cada una de ellas una obra nueva, ya que el autor va revisando y rehaciendo sus doctrinas en consonancia con la evolución de su pensamiento y de las teorías políticas y constitucionales. El trabajo consta de dos volúmenes, el primero dedicado a la introducción y Teoría del Estado y el segundo al Derecho Constitucional comparado. De este libro se ha destacado la gran habilidad con que utiliza los métodos científicos de las diversas escuelas “sin que ello perjudique la armonía lógica de las diversas partes de su trabajo” (V. E. Orlando), o “la fuerza del colorido que imprime a las instituciones observadas” (L. Rossi); también se ha afirmado que “la obra traspasa las fronteras españolas. Se dirige a los sabios del mundo entero. El autor conoce muy bien la literatura extranjera. La expone y la critica” (*Revue du Droit Public*).

Posada concibió el Derecho Político como un saber marcadamente interdis-

ciplinar, en el que coinciden dos órdenes de realidades en relación con el Estado: el jurídico, y el político. El Derecho Constitucional se configura en cambio como el Derecho histórico especial de cierto régimen de Estado, como es el Estado constitucional (sería realmente una de las partes del Derecho Político). De esta forma el Derecho Constitucional entraña una ideología propia, distinta de la doctrina vivida en otros momentos de la historia política.

En fin, en la obra de Posada se percibe la influencia del krausismo y de la ideología reformista que profesó. La influencia personal de Gumersindo de Azcárate es patente, sobre todo en la política; a él se refirió el propio Posada como “maestro en política, apóstol de la ética”. A su vez, la influencia posterior de las enseñanzas y la obra de este profesor asturiano ha sido muy considerable. Entre sus discípulos puede citarse a Nicolás Pérez Serrano.

Adolfo Posada falleció, a los 83 años, el 10 de julio de 1944.

“Fue en la República el pensador-poeta o el poeta-pensador de todo lo que